

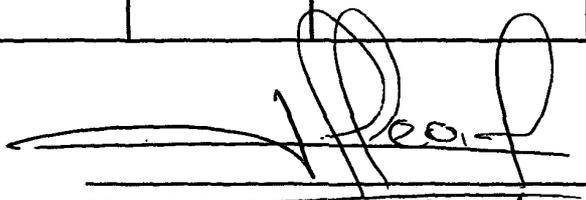
REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	JOSE OLEAS JARAMILLO	CASADO	ECUATORIANO	QUITO
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 2013 11 26
AÑO MES DIA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES



Dr. Luis Vargas Hinojosa

ESCRITURA NÚMERO:

2013

17

01

07

P02069

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

SR. JOSE NEPTALÍ OLEAS JARAMILLO en su calidad de Apoderado de la Sociedad Anónima RENGEL HOLDINGS INC.

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COP 5ª

SJ

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy siete de febrero del año dos mil trece, ante mi, Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo del Cantón, comparece el señor JOSE NEPTALÍ OLEAS JARAMILLO en su calidad de Apoderado de la Sociedad Anónima RENGEL HOLDINGS INC., conforme se desprende de la copia certificada del documento que se adjunta; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, domiciliado en esta ciudad, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia se adjunta, advertido que fue el compareciente por mi; el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción. Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, previas las explicaciones de las penas al perjurio y la gravedad del juramento y advertido de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud declara: "Yo, JOSE NEPTALÍ OLEAS JARAMILLO en calidad de Apoderado de la Sociedad Anónima RENGEL HOLDINGS INC., en este acto libre y voluntariamente

Notaria Séptima del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR

726

CUANTIA: CAUSA No.

PAPEL: AÑO: 2008

EMPLEADO: C Iglesias Referencia H. 3954
6- oct- 2008

JUZGADO **17** DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

JUICIO: APROBACION DE PODER

INICIADO EL: 8 SEPTIEMBRE 2008

RECIBIDO EL:

ACTOR: JOSE OLEAS JARAMILLO

DEMANDADO:

DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: Dr. Heruan Sautorez

CASILLERO JUDICIAL No. 62

DEMANDADO:

CASILLERO JUDICIAL No.

SAN FRANCISCO DE QUITO D.M.
ECUADOR



del compareciente y en vista de la Escritura Pública número cinco mil novecientos sesenta y dos (5962) de veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta (347460), Rollo sesenta mil seiscientos noventa y dos (60692), Imagen treinta (30) de primero (1º) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), y con respecto de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales, el compareciente actuando como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada RENGEL HOLDINGS INC. expone:-----

Que el poder general otorgado en favor de la Doctora Sandra Reed mediante resolución de la Junta Directiva de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), protocolizado mediante Escritura Pública número nueve mil quinientos cincuenta y tres (9553) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta (347460), Rollo sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (62453), Imagen cero cero setenta (0070) desde el diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), sea revocado y cancelado.-----

Que a nombre y en representación de la sociedad denominada





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

HOLDINGS INC. debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, por el presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor JOSÉ OLEAS para que represente con absoluta amplitud a RENGEL HOLDINGS INC., sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que use y ejercite este poder en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada RENGEL HOLDINGS INC. fechada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami. --- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este Instrumento: --- Leída como le fue al compareciente esta Escritura en presencia de los testigos instrumentales, señores CAROLINA PINZON, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos cinco-Quinientos treinta y dos (8-205-532) y MAXIMO MORALES MENDOZA, con cédula de identidad personal número Nueve-Veintinueve-Setecientos ochenta y tres (9-29-783), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firmaron en constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. ESTA



17 4 01

IV. 4.00

NOTARIA DE
PANAMA

FOLIO 152927



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Presidente manifestó que era necesario otorgar un poder a favor del señor JOSE OLEAS, con residencia en Quito, Ecuador, con el fin de que represente a RENGEL HOLDINGS INC. con las más amplias facultades en el área que abarca la República de y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desee llevar a cabo sus negocios. ---- Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad: "RESUÉLVESE ADEMÁS: Que el Lic. Roy C. Durling o el Dr. Eduardo de Alba, abogados panameños de firma Arias, Fabrega & Fabrega, sean y por medio del presente quedan autorizados e instruidos para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en representación de RENGEL HOLDINGS INC. otorgar un poder amplio y general a favor del señor JOSE OLEAS con residencia en Quito, Ecuador, a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades: --

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales; que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado. ----
2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos



17 4.01

D. 1.011

NOTARIA DE
PANAMA

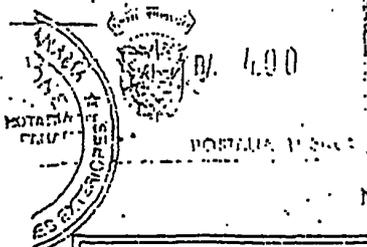
BOGOTIA 187002



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de RENGEL HOLDINGS INC. sin la menor restricción o límite. ---- 6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. ---- 7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. ---- 8. Alcanzar y mantener oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones. ---- 9. Pagar contribuciones

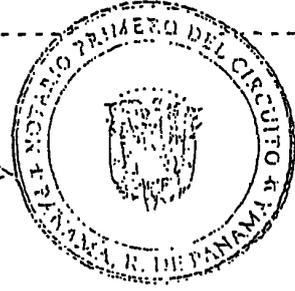




NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

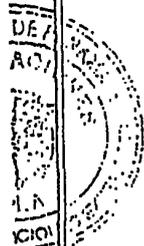
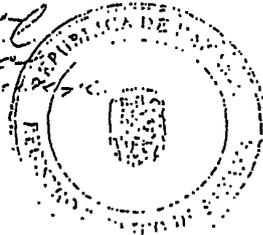
13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder a favor del Sr. JOSE OLEAS permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado." ---- No habiendo más asuntos que considerar, la sesión fue clausurada. ---- (Fdo.) José Oleas Jaramillo -- Presidente de la Sesión - (Fdo.) Andrés Oleas Garzón -- Secretario de la Sesión - (Fdo.) Carmen Garzón Michaelis-----
 Concuenda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).-----

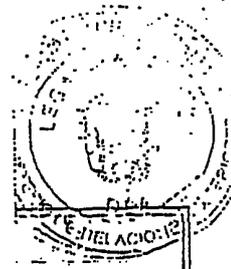
[Handwritten Signature]
 Lcdo. MANUEL CUPAS FERNANDEZ
 Notario Público Primero



REGISTRO PUBLICO

Una copia de este documento fue inscrita en la Sección de *Muebles*
Real y canónicamente de *Panamá*
 de m.c. *procedimiento* *cancelada*
 Ficha *247460*
 m.c. *55788*
 m.c. *2044*
 Derechos Pagados: B/. *10.00*
 Panamá, *9 de mayo de 2001*





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 353 /01

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el señor Liedo:

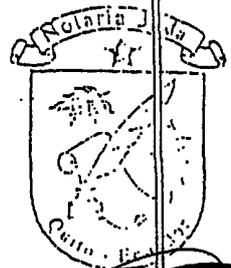
ELIGIO OCAÑA, Director General de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Partida Arancelaria: 15.7
Derechos Recaudados: US\$ 50.00

Panamá, 10 de MAYO de 2001.

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguno este Consulado).

[Handwritten Signature]
EMBAJADOR ALFREDO VELA,
Cónsul General de Primera



Dr. Raimundo Linares



RAZON: Certifico que la copia que antecede y que obra de producción exacta del documento a la vista, encontrándose de todo lo cual doy fe.

NOTA: ANEXO A ESCRITURA NUMERO 4629 DE 31 DE MAYO DE 1999

Quito, a 1 de Mayo de 2001

SEÑOR JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

José Oleas Jaramillo, de estado civil casado, de 54 años de edad, de profesión ejecutivo, domiciliado en Santa Rosa, cantón Rumiñahui, ante usted comparezco con la presente demanda de calificación de poder general, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, República de Panamá, el 31 de mayo de 1999, la compañía de nacionalidad panameña RENGEL HOLDINGS IINC. otorgó un poder general al señor José Neptalí Oleas Jaramillo.

De acuerdo con el artículo 30 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 120 del mismo cuerpo legal y los artículos 25, literal i y 28 de la Ley de Registro, los poderes conferidos por las compañías extranjeras a sus apoderados en el Ecuador, deben inscribirse en el Registro Mercantil y publicarse por la prensa previa calificación judicial.

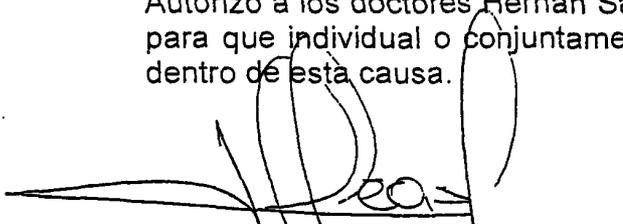
PETICION:

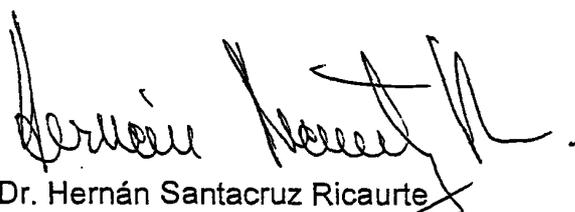
Con estos antecedentes, solicito a Usted, señor Juez, se sirva calificar el poder general otorgado por la compañía RENGEL HOLDINGS INC. al señor José Neptalí Oleas Jaramillo y disponer su publicación por la prensa y su inscripción en el Registro Mercantil de Rumiñahui. Hecho lo cual, se servirá ordenar el desglose y devolución del referido poder que se adjunta a la presente demanda, dejando copia en el proceso a mi costa.

El trámite de la presente causa es especial y la cuantía es indeterminada.

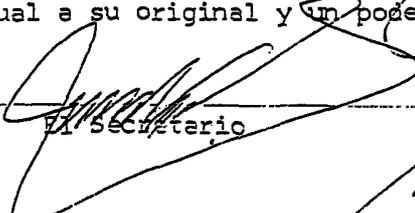
Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial 62.

Autorizo a los doctores Hernán Santacruz Ricaurte y Carlos Morales Ricaurte para que individual o conjuntamente presente cuanto escrito sea necesario dentro de esta causa.


José Oleas Jaramillo
C.I. 1703974400


Dr. Hernán Santacruz Ricaurte
Matrícula 4417

Presentado el día de hoy ocho de septiembre del dos mil ocho a las diecisiete horas con copia igual a su original y un poder notarial. Certifico.-


El secretario



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Por orden dada por el señor Juez Decimoséptimo de lo Civil de Pichincha, mediante su auto dictado el diez de septiembre del dos mil ocho, se inscribe el presente PODER GENERAL otorgado por la Compañía RENGEL HOLDINGS IINC. a favor del señor José Neptalí Oleas Jaramillo, junto con la expresada providencia, en el Registro Mercantil. bajo el número 3954 del Repertorio.-

Lunes, 6 de Octubre del 2008, 11:10:42

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA



[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR
Dr. Luis Vargas Hinojosa C.
REGISTRADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 170397440-0
OLEAS JARAMILLO JOSE NEPTALI
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
18 AGOSTO 1954
FECHA DE NACIMIENTO 1954
REG CIVIL 008- 0163 07856 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954

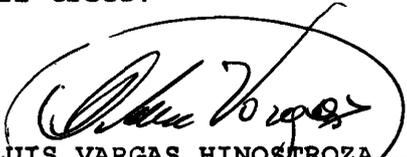


ECUATORIANA***** E334314242
CASADO CARMEN GARZON
ESTUDIOS SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSE OLEAS
SUSANA JARAMILLO
QUITO 27/09/2007
27/09/2019
REN 2611927



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
170397440-0 262 - 0016
OLEAS JARAMILLO JOSE NEPTALI
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
RANCION Multa: 26,40 CostRep: 8 Tot.USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022
2446298 27/09/2011 17:30:05
2446298

Razón.- Se otorgó en esta Notaría; y, en fe de ello confiero esta QUINJTA copia autenticada de la escritura de DECLARACIÓN JURAMENTADA otorgada por JOSÉ OLEAS JARAMILLO, celebrada el siete de febrero del año dos mil trece.- sellada y firmada en Quito, veinte y dos de marzo del año dos mil trece.


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



2/7/2013

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO